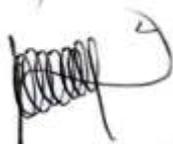


CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, hoy 27 de octubre de 2022.



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira- Risaralda, veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante, se expida certificación sobre la existencia de embargo de remanentes y/o créditos; así mismo, que se oficie al Juzgado Promiscuo del Circuito de Apía – Risaralda, para que informe el estado actual del proceso laboral 2017-131, se aporte liquidación definitiva y en firme del crédito y/o costas.

Para decidir habrá de estarse a lo que dispone el artículo 115 del Código General del Proceso, en lo que referente a expedición de certificaciones:

“...Artículo 115. Certificaciones. El secretario, por solicitud verbal o escrita, puede expedir certificaciones sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales, sin necesidad de auto que las ordene. El juez expedirá certificaciones sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente, y en los demás casos autorizados por la ley.”

Así las cosas, la apoderada judicial puede verificar el proceso y extraer la información que requiere, pues en el expediente cuaderno de medidas existe la información. Por tanto, se niega la petición.

De otro lado, respecto a requerir al Juzgado Promiscuo, no se accede a la petición por cuanto la apoderada judicial puede solicitar directamente en esa instancia lo requerido; además, no estamos en momento procesal oportuno para solicitar liquidación del crédito definitiva.

Notifíquese,

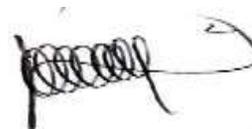


OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Juez
SL

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO**

CERTIFICO que en ESTADO No.173 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira- Risaralda, 31 de octubre de 2022.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario